

# UCSS



## RESOLUCIÓN N°023-2017-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 03 de marzo de 2017

**El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae**

### CONSIDERANDO

Que, con resolución N° 010-2013-UCSS-AG/GC se aprueba el Reglamento de Disciplina de Estudiantes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, con fecha 03 de marzo de 2017 se ha llevado a cabo la sesión ordinaria de Asamblea General en la cual se ha revisado el texto del Reglamento de Disciplina de Estudiantes actualmente vigente.

Que, luego de un breve análisis la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha encontrado adecuado a la Ley N° 30220 y a los Estatutos de la Universidad el Reglamento de Disciplina de Estudiantes aprobado por Resolución N° 010-2103-UCSS-AG/GC.

Que, luego de una breve deliberación, la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad ratificar el Reglamento de Disciplina de Estudiantes aprobado por Resolución N° 010-2013-UCSS-AG/GC.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

### SE RESUELVE:

**Artículo primero:** Ratificar el Reglamento de Disciplina de Estudiantes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

**Artículo Segundo:** El Reglamento de Disciplina de Estudiantes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae aprobado consta de III Capítulos y 24 artículos, según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese comuníquese y archívese



Monseñor Lino Mario Panizza Richero  
Gran Canciller UCSS



# **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES**

**Aprobado mediante Resolución N° 010-2013-UCSS-AG/GC  
Ratificado mediante Resolución N° 023-2017-UCSS-AG/GC**

## **REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES**

### **UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS FALTAS Y ACTOS SANCIONABLES**

**Artículo 1.-** Cometen falta contra este Reglamento los autores directos, los autores mediatos, los cómplices, y en general los estudiantes que bajo cualquier modalidad contribuyan por acción u omisión a la violación de las normas previstas en el presente instrumento.

**Artículo 2.-** Son faltas contra la probidad académica:

- a) Copiar bajo cualquier modalidad en la realización de trabajos académicos de cualquier tipo o denominación, llámense pruebas, exámenes, tesis, asignaciones académicas o similares.
- b) Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.
- c) Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos de acreditación académica.
- d) Presentar como propio, de manera total o parcial, el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.
- e) Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen o referirse a trabajos no realizados.
- f) Presentar trabajos académicos con datos tergiversados o falsos.

**Artículo 3.-** Son faltas contra el ambiente académico:

- a) Alterar, falsificar o dañar los documentos o certificación académica o administrativa de la Universidad.
- b) Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de sus miembros.
- c) Dañar, destruir, sustraer, alterar o usar indebidamente las instalaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico y, en general, todo bien o servicio de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- d) Dañar, destruir, sustraer, alterar o usar indebidamente la información de los sistemas de la Universidad o la de terceros a través de los sistemas de la Universidad.
- e) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- f) Realizar proselitismo político dentro del recinto universitario.

**Artículo 4.-** Son faltas contra los derechos de la persona y el respeto a la ley:

- a) La agresión a través de cualquier medio contra la integridad física, psicológica o moral.
- b) Atentar contra el honor de las personas o instituciones.

- c) Atentar contra la Constitución Política del Estado y/o las leyes.
- d) Recibir condena judicial por delito doloso.
- e) Pertenecer a agrupaciones ilegales.

**Artículo 5.-** Son faltas contra la conducta moral:

- a) Mostrar públicamente comportamientos o conductas reñidos contra la ética, la moral o las buenas costumbres.
- b) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- c) Poseer, usar, ofrecer o vender en el recinto universitario drogas o sustancias ilegales.
- d) Hostigamiento sexual.
- e) Mostrar conductas que contravengan los principios y valores cultivados en la Visión y Misión de la Universidad así como los principios de la Iglesia Católica.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 6.-** De acuerdo a la gravedad las faltas están sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita (código 51)
- b) Separación temporal (código 52)
- c) Separación definitiva (código 53)

**Artículo 7.-** Toda sanción será inscrita en el registro personal del estudiante.

**Artículo 8.-** La amonestación escrita constituye una llamada severa de atención al estudiante por la falta cometida. Es, además, una advertencia de que su conducta estará sometida a prueba y que en caso de reincidencia o comisión de otra falta, se haya sujeto a sanciones más graves.

Si la falta afecta principios de probidad académica la sanción podrá incluir el calificativo de cero en la evaluación parcial o final del curso o cursos objeto de la infracción.

**Artículo 9.-** La separación temporal priva al estudiante de todos sus derechos por el periodo de la suspensión misma.

**Artículo 10.-** La separación definitiva supone la expulsión del estudiante de la Universidad, y lo priva permanentemente de todos sus derechos universitarios a partir del semestre en que se cometió la falta.

**Artículo 11.-** La acumulación de dos amonestaciones escritas da lugar a la separación temporal del estudiante.

**Artículo 12.-** La acumulación de dos separaciones temporales da lugar a la separación definitiva del estudiante.

**Artículo 13.-** La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de aquella se deriven.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 14.-** Las autoridades competentes para la aplicación de sanciones son:

- a) En primera instancia el Decano de la Facultad o DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO a la que pertenece el estudiante.
- b) En segunda instancia el Vicerrector Académico.

Todo estudiante tiene el derecho de defensa. Puede hacerlo valer ante las instancias respectivas prestando su declaración personal cuando es citado y mediante recurso escrito hasta antes del pronunciamiento del Decano o directora o del Vicerrector Académico. No es admisible ninguna declaración oral ni recurso escrito producida la resolución final del Vicerrector Académico.

**Artículo 15.-** El Decano tiene la potestad de determinar directamente la sanción a aplicar o convocar una Comisión de Investigación que analice los hechos, determine la falta cometida y proponga por escrito la sanción a aplicar. Preferentemente esta Comisión estará integrada por miembros del Consejo de Facultad.

**Artículo 16.-** La Comisión de Investigación estará conformada por tres docentes escogidos por el Decano o directora. Entre ellos se escogerá quién ejercerá la función de Presidente de la misma. Toda decisión deberá ser tomada por mayoría absoluta.

**Artículo 17.-** La notificación de la sanción se hará por escrito al interesado y al padre o apoderado en caso sea menor de edad.

La notificación podrá ser entregada personalmente al estudiante o enviada al domicilio consignado en su ficha personal. En todo caso constará el cargo de entrega.

Una copia de la sanción será remitida a la Dirección de Atención Integral al Alumno para su registro en el expediente personal del estudiante.

**Artículo 18.-** Contra lo resuelto en primera instancia el estudiante podrá presentar ante el Decano o Directora un recurso de apelación. La apelación se presenta por escrito y debidamente sustentada, en un plazo máximo de cuatro días útiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Decano o Directora remitirá el expediente de lo resuelto al Vicerrector Académico para que resuelva en segunda instancia.

**Artículo 19.-** Recibido el expediente el Vicerrector Académico tiene la potestad de ratificar o modificar la sanción aplicada en primera instancia o convocar una nueva Comisión de Investigación que analice los hechos, determine la falta cometida y proponga por escrito la sanción a aplicar. Preferentemente la nueva Comisión estará integrada por miembros del Consejo de Facultad o de la Escuela de postgrado del que depende el estudiante. Los miembros de esta Comisión no pueden haber pertenecido a la anterior Comisión.

**Artículo 20.-** La Comisión de Investigación estará conformada por tres docentes escogidos por el Vicerrector Académico, los cuales no podrán ser los mismos que conformaron la Comisión de Investigación de primera instancia. Entre ellos se escogerá quién ejercerá la función de Presidente de la misma. Toda decisión deberá ser tomada en mayoría absoluta.

**Artículo 21.-** El pronunciamiento del Vicerrector Académico es inapelable.

**Artículo 22.-** En caso de no comparecencia de las personas involucradas en el hecho en cualquiera de las instancias, se evaluará la materia en mérito de los antecedentes y de las pruebas adicionales que se hubieran podido recibir o recabar.

**Artículo 23.-** El mantenimiento del registro personal de los estudiantes de la Universidad está a cargo de la Dirección de Atención Integral al Alumno, que deberá informar a la autoridad competente la acumulación de sanciones.

**Artículo 24.-** La información y documentación relativa de cada proceso disciplinario será mantenida en estricta reserva.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para los efectos de la aplicación de este Reglamento la expresión ‘estudiante’ es entendida y aplicada sin distinción de género.

**Segunda.-** El estudiante no podrá alegar el desconocimiento de la presente norma para evadir su responsabilidad.

#### **Cuadro de Sanciones**

<b>Contra la probidad académica</b>		
Item	Falta o Acto Sancionable	Sanción
a.-	Copiar bajo cualquier modalidad en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación (por ejemplo, una prueba, examen, tesis o asignación académica o similar).	Amonestación escrita.
b.-	Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.	Suspensión temporal de una semana a un mes.
c.-	Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos de acreditación académica.	Suspensión temporal de un mes a un semestre académico.
d.-	Presentar como propio, de manera total o parcial, el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.	Amonestación escrita.
e.-	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen o referirse a trabajos no realizados.	Amonestación escrita.
f.-	Presentar trabajos académicos con datos tergiversados o falsos.	Amonestación escrita.



<b>Contra el ambiente académico</b>		
<b>Item</b>	<b>Falta o Acto Sancionable</b>	<b>Sanción</b>
a.-	Alterar, falsificar o dañar los documentos o certificación académica o administrativa de la Universidad.	Amonestación escrita o suspensión temporal en proporción a la relevancia de los documentos en cuestión y el uso que se haya hecho del mismo.
b.-	Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de sus miembros.	Amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva en proporción a los daños ocasionados.
c.-	Dañar, destruir, sustraer, alterar o usar indebidamente las instalaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico y, en general, todo bien o servicio de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.	Amonestación escrita o suspensión temporal en proporción a los daños ocasionados.
d.-	Dañar, destruir, sustraer, alterar o usar indebidamente la información de los sistemas de la Universidad o la de terceros a través de los sistemas de la universidad.	Amonestación escrita o suspensión temporal en proporción a los daños ocasionados.
e.-	Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.	Amonestación escrita o suspensión temporal en proporción a los daños ocasionados.
f.-	Realizar proselitismo político dentro del recinto universitario.	Amonestación escrita o suspensión temporal.

<b>Contra los derechos de la persona y el respeto a la ley</b>		
<b>Item</b>	<b>Falta o Acto Sancionable</b>	<b>Sanción</b>
a.-	La agresión, a través de cualquier medio contra la integridad física, integridad moral o el honor de las personas o instituciones.	Amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva en proporción a los daños causados.
b.-	Recibir condena judicial por delito doloso.	Suspensión temporal o definitiva.
c.-	Pertenecer a agrupaciones ilegales.	Suspensión temporal o definitiva.
d.-	Atentar contra la constitución y la ley.	Amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva en proporción a los daños causados.

<b>Contra la conducta moral</b>		
<b>Item</b>	<b>Falta o Acto Sancionable</b>	<b>Sanción</b>
a.-	Mostrar públicamente comportamientos o conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres.	Amonestación escrita o suspensión temporal o definitiva en proporción a la gravedad del caso.
b.-	Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.	Amonestación escrita o suspensión temporal o definitiva en proporción a los daños ocasionados.
c.-	Poseer, usar, ofrecer o vender en el recinto universitario drogas o sustancias ilegales.	Suspensión definitiva.
d.-	Hostigamiento sexual.	Suspensión temporal o definitiva en proporción a los daños causados.
e.-	Mostrar conductas que contravengan los principios y valores cultivados en la Visión y Misión de la Universidad así como los principios de la Iglesia Católica.	Amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva en proporción a la gravedad del caso.